



ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA "CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL"

En la ciudad de Medellin, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el día diez y nueve (19) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), se reunieron en las oficinas del Club Rotario de dicha ciudad el señor Germán Saldarriaga del Valle y los demás socios de ese Club que firman la presente acta.

El señor Saldarriaga del Valle manifestó a los presentes que el objeto de la reunión era el de constituir una asociación sin ánimo de lucro, encargada de fomentar en Colombia el civismo, la cultura y el bienestar general. Dijo que, en su opinión, la mejor manera de estimular estas virtudes consiste en conceder premios importantes a las personas que se distingan por su méritos sobresalientes en dichas actividades. Y agregó que para que la Corporación pueda cumplir a cabalidad sus objetivos, él estaba dispuesto a hacerle, una vez constituida, donación de un millón de pesos (\$1'000.000.00) sin otro interés que el de servir a la Comunidad. Explicó que deseaba realizar esta iniciativa con la participación del Club Rotario de Medellin, entidad a la que pertenece hace más de treinta y cinco años y a la cual profesa sincero afecto, porque el fin que dicha iniciativa persigue coincide con el objetivo de Rotary.

Los concurrentes congratularon al señor Saldarriaga del Valle por su espléndida idea y le agradecieron efusivamente el generoso aporte ofrecido por él, que la Corporación recibirá cuando haya obtenido el reconocimiento de su personería jurídica.

Al efecto, los presentes, en sus propios nombres, declararon constituida la Corporación, de acuerdo con el de

## CAPITULO I

Nombre, domicilio, objeto, patrimonio y duración de la Corporación.

ARTICULO 1o. - La Asociación se denominará "CORPORACION DE FOMENTO CIVICO Y CULTURAL".

ARTICULO 2o. - El domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín. El Consejo Directivo puede crear seccionales en cualquier otro lugar de la República de Colombia.

ARTICULO 3o. - La Corporación se constituye con el objeto de estimular y fomentar el servicio a la Comunidad. Sin perjuicio de utilizar otros medios conducentes a ese fin, otorgará premios honoríficos y recompensas en dinero a quienes se hayan distinguido o se distingan en Colombia por una acción cívica ejemplar o por una labor excepcional en cualquiera de los campos de la cultura y del bienestar general.

ARTICULO 4o. - El patrimonio de la Corporación estará constituido por los bienes que ella adquiriera a título gratuito u oneroso y por las rentas que esos bienes produzcan.

ARTICULO 5o. - La Corporación se constituye sin ánimo de lucro. Las utilidades que su patrimonio produzca se aplicarán exclusivamente a los fines sociales que ella se propone. Nunca podrá distribuir dividendos, participaciones o beneficios o capital a sus socios.

ARTICULO 6o. - La Corporación se constituye por término indefinido. Sólo terminará si es disuelta en la forma prevista por el artículo 34 de estos Estatutos.

## CAPITULO II

### Premios

ARTICULO 7o. - Con el fin de estimular la acción cívica, cultural y benéfica de las personas residentes en Colombia y en beneficio del país o de cualquiera de sus secciones, la Corpo-



derse también a personas jurídicas, unas y otras de sobresalientes méritos en Colombia en las siguientes actividades:

- a ) - Actividades cívicas, tendientes al progreso de la Comunidad. El premio puede ser adjudicado también a quien haya realizado actos heroicos y ejemplarizantes en beneficio del prójimo.
- b ) - Actividades educativas. ✓
- c ) - Actividades científicas. ✓
- d ) - Actividades literarias y artísticas. ✓
- e ) - Actividades de asistencia social. ✓

El premio, que puede ser póstumo, se adjudicará cada año, en el mes de septiembre y en razón de una de las actividades indicadas, en forma que todas ellas lo reciban sucesivamente y que a cada una le corresponda cada cinco años un premio por lo menos.

El Consejo Directivo determinará cada año el valor del premio, que en ningún caso puede exceder del cincuenta por ciento (50%) de la renta producida en el respectivo ejercicio anual por el patrimonio de la Corporación. A dicho Consejo o al Comité que él designe corresponde la adjudicación del premio.

II - Premio honorífico - También cada año el Consejo Directivo adjudicará un premio honorífico a las personas que se hayan distinguido por méritos sobresalientes en cualquiera de las actividades que se indican en el numeral anterior. A quienes reciban el premio "Germán Saldarriaga del Valle" se les entregarán también diplomas y medallas destinados a hacer resaltar sus méritos.

El Consejo puede disponer el otorgamiento de otros premios tendientes al cumplimiento del objetivo de la Corporación.

- a ) - Socios fundadores, que son quienes firman la presente acta.
- b ) - Socios rotarios. Todo miembro del Club Rotario de Medellín que lleve en su calidad de tal más de dos años se considera ipso-facto, socio de la "Corporación de Fomento Cívico y Cultural".

Los socios fundadores y rotarios que se retiren del Club Rotario de Medellín dejan por ese sólo hecho de ser socios de la Corporación de Fomento Cívico y Cultural.;

- c ) - Socios invitados, son las personas a quienes invite a ingresar como tales el Consejo Directivo, de acuerdo con la reglamentación que éste expida y con los votos afirmativos de la mayoría absoluta de los miembros que componen ese Consejo.

- d ) - Socios honorarios. El Consejo Directivo, con los mismos requisitos indicados en el literal anterior, puede nombrar socios honorarios de la Corporación a personas de sobresalientes méritos en las actividades del civismo y de la cultura.

Todos los socios, sea cual fuere su clasificación, tienen derecho a voto en las reuniones de la Junta General de Socios.

ARTICULO 9o. - El Consejo Directivo, en votación secreta y con los votos afirmativos de las tres cuartas partes de los miembros que lo componen, puede suspender temporalmente a un socio o privarlo de la calidad de tal.

#### CAPITULO IV

##### Dirección y Administración

ARTICULO 10o. - La dirección y administración de la "Corporación de Fomento Cívico y Cultural" estarán a cargo del Presidente, de la Junta General de Socios, del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo, con las facultades y dentro de los límites que se señalan en los presentes Estatutos.

-3-



Presidente vitalicio de la Corporación al señor Germán Saldarriaga del Valle. Tendrá él un suplente de su libre nombramiento y remoción que lo reemplazará en sus faltas accidentales o temporales. En caso de falta absoluta del señor Saldarriaga del Valle, será reemplazado por el Consejo Directivo. Quien lo sustituya en el cargo durará dos años en ejercicio de él y podrá ser reelegido indefinidamente.

**ARTICULO 12o.** - Corresponde al Presidente dirigir las reuniones de la Junta General de Socios y del Consejo Directivo y decidir con su voto los casos de empate que se presenten en la votación de cualquiera de los actos de éste.

#### CAPITULO VI

##### Junta General de Socios

**ARTICULO 13o.** - La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente cada año en el mes de julio, y extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Consejo Directivo, éste por propia iniciativa o por solicitud de socios que representen, al menos, el treinta por ciento (30%) del número total de ellos. La convocación para las reuniones ordinarias o extraordinarias será hecha con cinco días, al menos, de anticipación, mediante comunicación escrita a cada uno de los socios, dirigida al lugar que para el efecto tenga registrado en la Secretaría de la Corporación, o mediante publicación en un periódico de amplia circulación en Medellín.

**ARTICULO 14o.** - La Junta General de Socios será dirigida por el Presidente de la Corporación. Actuará como Secretario el de la entidad o, a falta de éste, la persona que designe la misma Junta de Socios. Las actas deberán ser firmadas por uno y otro.

número de socios no menor del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los mismos en el momento de la reunión de la Junta. Si en determinada reunión no se obtuviere el quórum requerido, la Junta se reunirá el día hábil siguiente en el mismo lugar a que fué convocada y podrá deliberar con el número de socios que asista, o de sus mandatarios.

ARTICULO 16o. - Son funciones de la Junta General de Socios:

- a ) - Aprobar, improbar o modificar el balance general que, cada año, le debe presentar el Consejo Directivo con las firmas del Presidente y del Director Ejecutivo de la Corporación.
- b ) - Nombrar el Revisor Fiscal y su suplente para periodos de un año, y, ~~firmar las actas de reunión.~~
- c ) - Reformar los Estatutos; y,
- d ) - Decretar la disolución de la Corporación.

ARTICULO 17o. - Los nombramientos y resoluciones de la Junta General de Socios requerirán la mayoría absoluta de los votos representados en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto. Pero para la reforma de los Estatutos y para la disolución de la Corporación se exigen los requisitos y el número de votos previstos en los artículos 34o. y 37o. de estos Estatutos.

#### CAPITULO VII

##### Consejo Directivo

ARTICULO 18o. - El Consejo Directivo se compone de diez (10) miembros, así:

- a ) - El Presidente de la Corporación o su suplente personal.
- b ) - El Gobernador del Distrito 429 de Rotary International o un delegado suyo. Si dicho Distrito fuere dividido, será miembro de la Junta el Gobernador del Distrito a que quede perteneciendo el Club Rotario de Medellin.
- c ) - El Presidente del Club Rotario de Medellin o un delegado su-



sido nombrados los señores: Fidel Correa, doctor Joaquín Londoño Ortiz, General Alberto Haunzer Laverde, doctor Samuel Syro G., doctor Miguel Roberto Téllez, doctor Luis Tirado Vélez y doctor Luis Isaza Gaviria.

II - Cada año, el Consejo Directivo, por mayoría, designará dos miembros para reemplazar a quienes deben retirarse del mismo Consejo conforme al numeral siguiente.

III - Una vez designados los dos nuevos miembros del Consejo, éste sorteará dos entre los siete que han venido actuando conforme al presente literal d). Quienes resulten sorteados no continuarán actuando como miembros en el siguiente período anual pero podrán ser reelegidos para períodos posteriores.

IV - El nombramiento de los dos nuevos miembros y el sorteo eliminatorio se efectuarán en la reunión ordinaria que el Consejo debe celebrar en el mes de junio de cada año.

ARTICULO 190. - Son atribuciones del Consejo Directivo:

- 1 ) - Invitar socios a la Corporación en la forma prevista por el artículo 80., nombrar socios honorarios y suspender o privar del carácter de tales a los socios, en votación secreta y con el número de votos a que se hace referencia en el artículo 90. de estos Estatutos.
- 2 ) - En caso de falta absoluta del Presidente que se nombra conforme a los presentes Estatutos, designar a quien deba reemplazarlo y a su suplente, para períodos de dos años.
- 3 ) - Nombrar cada año los dos nuevos miembros del Consejo y efectuar la eliminación por sorteo de que trata el artículo 180. literal d).
- 4 ) - En caso de falta absoluta de alguno de los miembros designados conforme al literal d) del artículo 180., nombrar la per-

- 6 ) - Nombrar y remover el Secretario y el Tesorero de la Corporación.
- 7 ) - Administrar el patrimonio de la Corporación y determinar la inversión que deba dársele.
- 8 ) - Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos de la Corporación, que oportunamente debe someterle el Director Ejecutivo.
- 9 ) - Reglamentar y adjudicar los premios a que se refiere el Capítulo III de estos Estatutos y determinar el valor de ellos cuando sea del caso.
- 10) - Decretar otros premios a favor de las personas que se distinguen por méritos sobresalientes en el civismo, la cultura y el bienestar general, reglamentarlos y efectuar la adjudicación correspondiente.
- 11) - Acordar otros medios de estímulo a las virtudes cuyo fomento se propone la Corporación, y reglamentarlos.
- 12 ) - Nombrar comités formados por algunos de sus miembros o por extraños, delegarles las facultades pertinentes y reglamentar su funcionamiento.
- 13 ) - Aprobar el balance anual que se debe someter a la Junta General de Socios y los balances de prueba que mensualmente debe presentarle el Director Ejecutivo.
- 14 ) - Crear los demás cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, proveerlos, reglamentarlos y señalar las asignaciones pertinentes.
- 15 ) - Reglamentar los presentes Estatutos.
- 16 ) - Aprobar previamente los actos de que trata el artículo 24o. de los Estatutos.
- 17 ) - Someter a la consideración de la Junta General de Socios los proyectos sobre reforma de Estatutos o sobre disolución





ejercicio del objeto social, que no estén atribuidas por estos Estatutos a otro órgano o funcionario de la Corporación.

ARTICULO 20o. - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada mes y

extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, el Director Ejecutivo o tres de los miembros que componen dicho Consejo. La convocatoria se hará mediante citación personal a todos los miembros.

ARTICULO 21o. - Habrá quórum en las reuniones del Consejo Directivo cuando concurren, al menos, seis (6) de los miembros que lo componen. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de los votos representados en la reunión, salvo en los casos en que estos Estatutos exigen un número mayor de votos. Cada miembro tendrá un voto. El Director Ejecutivo tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.

CAPITULO VIII

Director Ejecutivo

ARTICULO 22o. - El Director Ejecutivo será nombrado por el Consejo Directivo de la Corporación y tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas mientras se procede a nueva elección. Será nombrado ~~por un período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente.~~

ARTICULO 23o. - El Director Ejecutivo representará judicial y extrajudicialmente a la Corporación. En ejercicio de su cargo, podrá adquirir, enajenar, gravar bienes muebles o inmuebles o limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo, a interés o sin él; aceptar donaciones; girar, extender, endosar, aceptar y firmar en cualquiera otra forma instrumentos negociables; abrir y mover cuentas bancarias; novar y renovar obligaciones y -

tivas funciones; representarla ante los funcionarios de cualquiera de las Ramas del Poder Público, con amplias facultades para transigir, sustituir, desistir y recibir y, en una palabra, obrar a nombre de la Corporación, por activa y por pasiva, en forma que no quede ella nunca sin representación.

ARTICULO 24o. - Para los siguientes actos y contratos se requiere la previa autorización del Consejo Directivo, requisito sin el cual no obligan a la Corporación:

a ) - Todo acto o contrato cuyo valor exceda de diez mil pesos (\$10.000,00).

b ) - Todo acto o contrato que se refiera a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación del dominio o división de bienes raíces.

c ) - La aceptación de toda donación, aún menor de \$10.000,00, que implique obligaciones determinadas para la Corporación.

d ) - El otorgamiento de poderes y la delegación de funciones.

e ) - Los convenios sobre transacciones, compromisos o arbitramentos.

#### CAPITULO IX

##### Balances

ARTICULO 25o. - Cada año, con valor al 30 de junio, se elaborará el balance general de los negocios de la Corporación, que será sometido a la Junta General de Socios en su reunión ordinaria con la firma de los miembros del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.

ARTICULO 26o. - Las utilidades netas que resulten de cada ejercicio anual se distribuirán así: Un cincuenta por ciento (50%) será capitalizado y el cincuenta por ciento (50%) restante se destinará a la dotación del premio "Germán Saldarriaga del Valle" o de otros premios en dinero que el Consejo Directivo acuerde. Los gastos de administración no pueden exceder en



tos civiles y naturales que produzca el patrimonio. La valorización de éste acrecentará el capital.

ARTICULO 27o. - Mensualmente debe elaborarse un balance de prueba, que será sometido a la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO X

Secretario y Tesorero

ARTICULO 28o. - La Corporación tendrá un Secretario y un Tesorero de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios. Uno y otro durarán en sus cargos por el término de un año y pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 29o. - Corresponde al Secretario elaborar y autorizar con su firma las actas de la Junta General de Socios y del Consejo Directivo; llevar el registro de los socios y la correspondencia y conservar los archivos de la Corporación, y ejercer las demás funciones que le señale el mismo Consejo.

ARTICULO 30o. - Al Tesorero corresponde custodiar los bienes, títulos etc. de la Corporación y mover las cuentas bancarias de la misma. Ningún giro a cargo de la caja social será válido sin las firmas del Director Ejecutivo y del Tesorero.

ARTICULO 31o. - El Consejo Directivo puede refundir ambos cargos y confiarlos a la misma persona.

CAPITULO XI

Revisor Fiscal

ARTICULO 32o. - La Corporación tendrá un Revisor Fiscal de libre nombramiento y remoción de la Junta General de Socios. En sus faltas accidentales o temporales y en las absolutas mientras se procede a nueva elección, será reemplazado por un suplente, de libre nombramiento y remoción de la misma Junta. El Re-

la ley atribuye a los de las sociedades anónimas, en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación.

## CAPITULO XII

### Disolución

ARTICULO 34o. - Para disolver la Corporación se requiere que la respectiva Resolución sea aprobada por unanimidad por el Consejo Directivo y luego por la Junta General de Socios, con el voto de las dos terceras partes del número total de éstos, La aprobación de la Junta General de Socios requiere dos debates, en reuniones ordinarias o extraordinarias, entre las cuales transcurra un plazo no menor de un mes.

ARTICULO 35o. - En caso de disolución, el patrimonio de la Corporación pasará a la entidad radicada en Medellín que persiga fines semejantes a los de la "Corporación de Fomento Cívico y Cultural" y que sea designada por el Consejo Directivo. Si éste no hace la designación, o si no existiere en Medellín una entidad similar, los bienes pasarán a la Universidad de Antioquia con la condición de aplicarlos a los mismos fines que persigue la Corporación.

ARTICULO 36o. - La liquidación será efectuada por la persona o personas que designe la Junta General de Socios. A falta de ese nombramiento, el Liquidador será quien, en el momento de la disolución, ejerza el cargo de Director Ejecutivo.

## CAPITULO XIII

### Reforma de Estatutos

ARTICULO 37o. - La reforma de los presentes Estatutos requiere:

- a ) - La aprobación por parte del Presidente y del Consejo Directivo con los votos de las dos terceras partes, al menos, de los miembros de éste; y,
- b ) - La posterior aprobación por parte de la Junta General de



total de socios.

CAPITULO XIV

Disposiciones Varias

ARTICULO 38o. - La Corporación no podrá constituirse garante de obligaciones de terceros ni

caucionar con su firma o con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias. Ningún acto o contrato contrario a esta disposición tendrá valor o efecto.

ARTICULO 39o. - Ningún funcionario o empleado de la Corporación cesará en el ejercicio de su cargo mientras no asuma las respectivas funciones quien deba reemplazarlo, salvo lo que en contrario disponga quien efectúe el nombramiento.

ARTICULO 40o. - Los cargos de Presidente, Miembro del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal, Tesorero y Secretario deben ser desempeñados ad-honorem. Sólo en el caso de que alguno de esos cargos llegue a demandar a quien lo ejerza tiempo completo puede el Consejo Directivo señalarle asignación.

CAPITULO XV - (Transitorio)

Nombramientos

ARTICULO 41o. - Según lo dispuesto en el artículo 18o. de los presentes Estatutos, el primer Consejo Directivo de la Corporación lo componen los siguientes señores:

Presidente: don Germán Saldarriaga del Valle.

Suplente del Presidente: doctor Samuel Syro Giraldo.

Gobernador del Distrito Rotario 429: doctor Armando Mc.Cormick.

Presidente del Club Rotario de Medellín: don Gustavo Gómez Zuluaga.

Don Fidel Correa J.

Dr. Joaquín Londoño Ortiz

General Alberto Hauzer L.

Dr. Samuel Syro Giraldo

ARTICULO 42o. - Hasta la primera reunión ordinaria del Consejo Directivo se nombran los siguientes funcionarios:

Director Ejecutivo: doctor Antonio Restrepo Alvarez.

Suplente del Director Ejecutivo: doctor Darío Restrepo Tobón.

Secretario: doctor Luis Isaza Gaviria.

Tesorero: don Enrique Uribe Escobar.

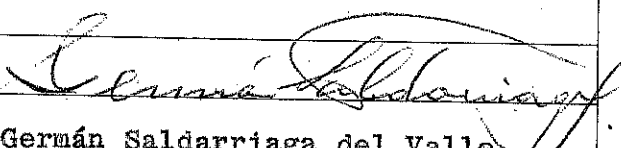
ARTICULO 43o. - Hasta la primera reunión ordinaria de la Junta General de Socios se nombra Revisor Fiscal al señor

Odulfo Gómez G. y Suplente del Revisor Fiscal al señor Henry Duperly.

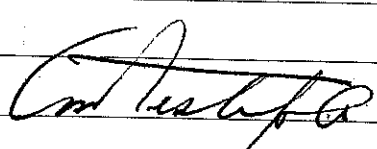
Todas las personas nombradas son mayores de edad y vecinas de Medellín, con excepción del doctor Armando Mc. Cormick, que lo es de Bucaramanga, y aceptan los respectivos cargos.

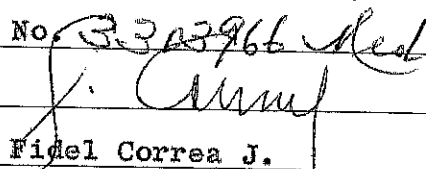
Los señores Presidente y Director Ejecutivo solicitarán a la Gobernación de Antioquia el reconocimiento de la Corporación como persona jurídica.

En fe de lo cual se firma la presente acta en el lugar y hora indicados.

  
Germán Saldarriaga del Valle

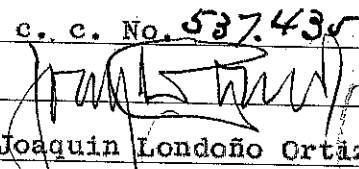
c. c. No. 3.303.966 Med

  
Antonio Restrepo Alvarez

  
Fidel Correa J.

c. c. No. 537.435 med

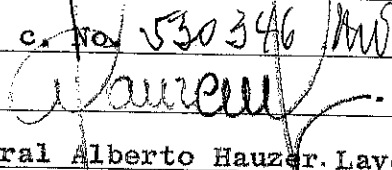
c. c. No. 533.816

  
Joaquín Londoño Ortíz

  
Gustavo Gómez Zuluaga

c. c. No. 530.346 med

c. c. No. 3.306.574

  
General Alberto Hauzer Laverde

  
Samuel Syro Giraldo



*Luis Tirado Vélez*  
Luis Tirado Vélez

c. c. No. 3,325,180 de M.

*Francisco Humberto*  
c. c. 16,506,551 de M.

*Bernardo Jairo Matamoros* Céd. 579896 Med.

*Alfonso* Céd. 533,597 de M.

*Francisco Paullon* Céd. 3529800 de Bogotá  
Otro de Gómez G.  
C# 3310234

DARIS RESTREPO

C# N 5237611 (Med)

*Enrique Uribe E*  
ENRIQUE URIBE E  
C. 542747 MED.

*Miguel R. Callez*  
MIGUEL R. CALLEZ  
535194

*Henry Duperly E*  
HENRY DUPEPLY E.  
C# 539281 MDE

*Israel Lindero L*  
ISRAEL LINDERO L.  
C# 537036

*Antonio Jimenez*  
ANTONIO JIMENEZ  
C. 3316385 Mem

*Hugo D'Amato B*  
HUGO D'AMATO B  
C# 537995 Med

*Raúl Velázquez Dev.*  
C# 533163 Med.  
RAUL VELAZQUEZ DEV.

*Gustavo Cardona C.*  
GUSTAVO CARDONA C.  
C# 531879 de Med.

*Lucía Enríquez*  
3343725  
Lucía Enríquez

*Jaime Cano B*  
Jaime Cano B  
C# 528670 Med.

*Alfonso Fdo Calle P.*  
Alfonso Fdo Calle P.  
C# 502835 de Medellín.

*Juan Lopez R.*  
Juan Lopez R.  
C. 531606 de Med.

Blanco  
JAIMELLANO POSADA  
C.C. 550938.

Carlos Blasco  
C.C. 551735 Medellin

José María Lobo  
C.C. # 333 99 10 Med.

Gerardo Coulson  
C.C. 8221899 Med

Luis A. Coulson -  
C.R. 3122 Medellin

Diego Mejía Latorre  
Ced. # 531 443 Med

José Arriola  
531550 Med.  
Diego Edramma  
C# 3-341-901 de Med.

Antonio Velásquez  
C.C. 533670 de Med

José Amparito  
Ced. 3320538 Med.

L. C. Edy  
C.R. 4169 de Med.

Abel Cuatrecasas  
Ced. 554729 de Med.

Esteban  
C# 3344176 Medellin

Alberto García  
530673 Med.

Alejandro Carreras J.  
C.C. 523369 Medellin  
Photo Shop  
C.C. 526571 de Med.

José Betancur Sireano  
C# 334117 de Med.

Wassil BAYEFF  
Bayer  
C.C. 686 Med

José María Lobo  
522769 de Med. José María Lobo  
Wallace D. Rehner  
16979 Med Ext.

Capul  
544759





06/11/90

Hugo Amador  
C.C. 5211383 Medellín

Alfonso Bolívar J.  
C.C. 536.388 de med.

José García Ballarín  
CT-14122 de Medellín

Mario Galán  
MARIA GONZALEZ  
C.C. No. 533911 Med

GABRIEL VARGAS  
C.C. 3302848 med

John Crano  
CC 535252 Med.

Carlos Trujillo  
C.C. 513866 med

Emmanuel Brilla  
C.C. 3474849 Enriada

William Montoya Mejia  
C.C. 532048 Med

Ernesto Uribe  
C.C. 2772205 Med

GUSTAVO ESCOBAR  
C.C. 524866 Medellín

Carre Maldonado  
C.C. 2791958 Med.

GABRIEL ALVAREZ  
C.C. 333629 Medellín

Carlos González  
C.C. 8211906 Med.

C.C. 531671 Med.

ROBERTO GAVIRIA  
C.C. 3363857 med

Rafael Uribe  
C.C. 537034 med

Rafael Uribe  
C.C. 566656 Med.

Human Legido  
C.C. 531638 Med.

SEBASTIÁN AZÚNGO  
C.C. 537096 med.

Victor Manuel Balero  
C.C. 5323603 med